

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00932 00**

En vista a lo manifestado por la apoderada judicial de la sociedad demandada en los memoriales allegados y toda vez que el parte demandante guardó silencio, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, efectuada por el apoderado especial de la parte demandante respecto de la acción declarativa promovida en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

2°. DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO instaurado por ADRINA LUCÍA MENDEZ PALACIO Y WILMAR ARIZA DELGADO, en contra del ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

3°. Téngase en cuenta para todos los efectos, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

4°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados y/o REMANENTES DE EXISTIR SOLICITUDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., respecto de la deudora Ana Josefa Chacón.

5°. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante respecto del demandado.

6°. Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA PRADA JURADO como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos de poder conferido.

7°. Tener por terminado el mandato otorgado al abogado JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ.

8°. Por sustracción de materia y ante la culminación del proceso en virtud al desistimiento de las pretensiones de la demanda, no se resolverá sobre los medios exceptivos formulados, ni sobre el recurso de reposición presentado por la demandada.

9°. ARCHIVAR el expediente ante la culminación del proceso.

10. Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte Ejecutante con las respectivas constancias de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de noviembre de 2022  
Por anotación en estado N° **130** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0fb43fc74b080c3cc1226764e2aa20837251e575993f711fd1c40df45ae43**

Documento generado en 16/11/2022 02:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**